



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y
RECURSOS NATURALES

CONTRATO MARN No. 019/2018

“SERVICIO DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL MARN”.

NOSOTROS: ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS, *, * años de edad, *, * domicilio, con Documento Único de Identidad número *, expedido en *; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: **a)** Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y **b)** Acuerdo número doscientos setenta y nueve, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a seis mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estoy facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o “**El Contratante**”; y **ROBERTO SCHILDKNECHT BRUNI**, *, de * años de edad, *, del domicilio de *, portador de Documento Único de Identidad *, expedido en *; y con Número de Identificación Tributaria *, actuando en calidad de Gerente General de la Sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, o ASSA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, con Número de Identificación Tributaria *, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, personería que se legitima con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de **SEGUROS LA HIPOTECARIA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **SEGUROS LA HIPOTECARIA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Julio Enrique

Valdés Rank, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número nueve, del Libro dos mil trescientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de diciembre de dos mil ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción e Incorporación Integra del nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Roberta Gallardo Ramírez, en la que consta la fusión por absorción e incorporación integra del nuevo texto del pacto social, de la que consta que la Sociedad se denomina como se ha dicho; que tiene su domicilio en San Salvador, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero; su plazo es indefinido, teniendo entre otras finalidades operar en el giro de seguros de personas tendientes a cubrir los interés económicos de cualquier especie, que resulte de los riesgos que pueda correr la existencia, la integridad, la salud o el vigor vital de los asegurados, tales como seguros de vida en sus diferentes modalidades, de accidentes, de enfermedad y médico hospitalarios, seguros de invalidez y sobrevivencia, entre otras; que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, electos por un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, estableciéndose además que dicha representación legal podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, y quien no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve, del Libro tres mil ochocientos siete, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; y **c)** Credencial de nombramiento de Gerente General al señor Roberto Schildknecht Bruni, en la cual consta que en Acta número cuarenta y ocho, de Junta Directiva, en su punto cuatro se acordó ratificar en el cargo de Gerente General al señor Schildknecht Bruni, estando plenamente facultado para celebrar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del Libro tres mil quinientos diecinueve, del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre de dos mil quince; y que en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "Servicio de Seguro de Vida para Empleados del MARN", el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente Contrato, se tiene por objeto la contratación de "Servicio de Seguro de Vida para Empleados del MARN". A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, el MARN podrá realizar todas las gestiones de control de los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesario, a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "La Contratista", se obliga a proporcionar el Servicio de Seguro de Vida para un total de quinientos ochenta y tres empleados activos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con una suma asegurada principal de Quince Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00), cada empleado. Las pólizas de seguro antes mencionadas, serán proporcionadas con las coberturas mínimas requeridas, de conformidad a lo establecido en el Documento de Contratación por Libre Gestión, la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el MARN, y a las condiciones del presente Contrato. **TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS POLIZAS:** Las Pólizas que respaldan las condiciones del servicio objeto del presente contrato, tendrán una vigencia contada a partir de las cero (00:00) horas del día catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho, hasta las veinticuatro (24:00) horas

del día catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve. El documento de póliza, deberá entregarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de recibir el contrato legalizado.

CUARTA. MONTO Y FORMA DE PAGO: El MARN, pagará a "La Contratista", por medio del Fondo General de la Nación (GOES), un monto total de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,725.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a un precio unitario por persona de **SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75.00)**. El monto antes detallado será cancelado mediante tres pagos, distribuidos de conformidad al siguiente detalle: a) un primer pago a realizarse en el mes de mayo, por un monto de Catorce Mil Quinientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,575.00); b) un segundo pago a realizarse en el mes de julio, por un monto de Catorce Mil Quinientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,575.00); y c) un tercer pago a realizarse en el mes de octubre, por un monto de Catorce Mil Quinientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,575.00);. El pago por el servicio se realizará en un período de sesenta (60) días calendario, posteriores a la presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre de "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para el trámite de Quedan, en la Unidad Financiera Institucional del MARN, ubicada en Kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes (instalaciones ISTA), Edificio No. 1 MARN, San Salvador. La Factura de Consumidor Final, deberá acompañarse del Acta de Recepción del Servicio, la cual será firmada y sellada en dos originales, por un representante de "La Contratista", y la Administradora de Contrato, la que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 77, del Reglamento de la LACAP. El pago será depositado a la cuenta bancaria a elección de "La Contratista", la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada, previo a la firma del Contrato. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. Los recursos para el importe del presente contrato, provienen del Fondo General de la Nación, correspondiente al año 2018. En aplicación a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, a las quince horas treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil siete, quien designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Agente de Retención, se retendrá en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el uno por ciento (1.00%) en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para darle cumplimiento al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "La Contratista", entregará dentro del plazo diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por el diez por ciento (10%), sobre el Monto Total del presente contrato, equivalente a **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,372.50)**, la cual podrá ser otorgada mediante Garantía y/o Fianza, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, vigente por un plazo de quince (15) meses, contado a partir

de la fecha de firma del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Por incumplimiento de alguna de las coberturas ofertadas por "La Contratista"; b) cuando se compruebe deficiencias en la entrega del servicio, y "La Contratista" no subsanare las deficiencias comprobadas, en el plazo establecido por la Administradora de Contrato; y c) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de "La Contratista". **SEXTA. ADMINISTRACIÓN:** La administración del presente contrato estará a cargo de la licenciada Perla Cristal Saca Garcia, Técnico en Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos, quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; cuarenta y dos inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta; y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **SÉPTIMA. COMPROMISOS DEL MARN:** Los derechos de "La Contratista", se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. **OCTAVA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "La Contratista", de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. "La Contratista", expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el MARN, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. La falta de cumplimiento de "La Contratista", a cualquiera de las cláusulas de este contrato o la deficiencia en el desarrollo del servicio contratado debidamente comprobado, será causa suficiente para que el MARN pueda rescindir de este contrato, sin responsabilidad de su parte, previo aviso que dará a "La Contratista", haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo, de conformidad a la LACAP. En tales casos, el MARN emitirá la correspondiente Resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo ser firmado por el MARN y por "La Contratista". Además "La Contratista", deberá entregar una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso que sea procedente. **DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis, de la LACAP; podrá acordarse una prórroga al plazo contractual. "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del

contrato prevalecerá. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo, de la LACAP, el MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o la Administradora de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a "La Contratista", la persona que el MARN designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados. **DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (2) si "La Contratista", prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos anteriores el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente realizado. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato y se tiene por incorporado al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: a) Documento de Contratación por Libre Gestión; b) Aclaración No. 01, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho; c) Oferta Técnica y Económica presentada por "La Contratista"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones siguientes: MARN, en:

kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes (instalaciones ISTA), Edificio No. 1 MARN, San Salvador; teléfono: dos uno tres dos nueve dos dos cinco; y ASSA VIDA, S.A., Seguros de Personas, en: Edificio ASSA, *, teléfono: *. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Ángel María Ibarra Turcios
Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

Roberto Schildknecht Bruni
ASSA VIDA, S.A., Seguros de Personas
"La Contratista"

VERSION PUBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP